

**"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER".**

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 10 de septiembre de 2019.

**C. LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS**  
**SECRETARIO DE ASUNTOS PARLAMENTARIOS**  
**DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA**  
**P R E S E N T E.**

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIV LEGISLATURA  
**RECIBIDO**  
13:10 HRS  
SECRETARÍA DE SERVICIOS  
PARLAMENTARIOS

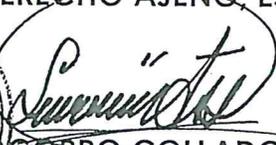
La que suscribe, **Profesora LETICIA SOCORRO COLLADO SOTO**, Diputada por el Distrito Local Electoral 06 Huajuapan de León, del Grupo Parlamentario de Morena en la LXIV Legislatura del Estado, anexo al presente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 30 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE OAXACA EN EL QUE SE GARANTIZA QUE LOS DICTÁMENES DE LAS COMISIONES MUNICIPALES SEAN TRANSPARENTADOS A LA POBLACIÓN.**

A efectos de que se enliste en el orden del día de la sesión ordinaria del Pleno inmediato.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIV LEGISLATURA  
**RECIBIDO**  
13:53 hrs  
17 SEP 2019  
Lic. Chingos  
DIRECCIÓN DE APOYO  
LEGISLATIVO

**ATENTAMENTE**  
**"EL RESPETO AL DERECHO AJENO, ES LA PAZ"**

  
**DIP. LETICIA SOCORRO COLLADO SOTO**  


H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIV LEGISLATURA  
DIP. LETICIA SOCORRO COLLADO SOTO  
DISTRITO VI  
HCA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEÓN

**"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER".**

San Raymundo Jalpan, Oaxaca., a 17 de septiembre de 2019

**DIPUTADO CÉSAR E. MORALES NIÑO**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA**  
**DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA**  
**PRESENTE:**

La que suscribe, **DIPUTADA LETICIA SOCORRO COLLADO SOTO**, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Morena de la LXIV Legislatura del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I y 53 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y 54 fracción I, 55, 58, 59, 100 y 101 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; someto a consideración del pleno, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 30 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE OAXACA EN EL QUE SE GARANTIZA QUE LOS DICTÁMENES DE LAS COMISIONES MUNICIPALES SEAN TRANSPARENTADOS A LA POBLACIÓN.**, basándome para ello en la siguiente:

**-EXPOSICIÓN DE MOTIVOS-**

Los esfuerzos por mejorar la transparencia en el ámbito estatal y municipal comenzaron hace casi más de 20 años en nuestro país, sin embargo, existen grandes disparidades en cuanto a la transparencia municipal (Lazos, 2007). Desde modernos reglamentos y prácticas innovadoras, en algunos municipios, hasta hábitos de opacidad muy arraigados, en otros<sup>1</sup>.

Es evidente, que los municipios en Oaxaca, a pesar de que el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca

---

<sup>1</sup> Lazos Garza, Flavio. (2007). *Transparencia municipal: diversa y cambiante ideas para avanzar*. En Fox, Jonathan, et.al. (2007). *Derecho a saber. Balance y perspectivas cívicas*. México: FUNDAR.

(IAIP) ha habilitado el Sistema de Transparencia Municipal (SITRAM) son pocos los municipios que han cargado su información en el mismo. De los 570 municipios con los que cuenta nuestro estado, solo 18 municipios han publicado sus obligaciones de transparencia en el citado sistema<sup>2</sup>. Cabe señalar que aquellos municipios que, por sus condiciones socioeconómicas, por no contar con computadoras o acceso a internet, o por ser de sistemas normativos indígenas, ya pueden hacer la publicación de sus obligaciones a través de tablero o mesa, también puede ser por medio de: radios comunitarias, carteles, volantes, periódicos murales, audiovisuales pedagógicos, mantas, redes sociales o folletos<sup>3</sup>. Como se indica, a pesar de estas medidas, muchos municipios no transparentan sus obligaciones de transparencia.

Tal como lo señalan Palacios, *et.al.* (2012)<sup>4</sup>, en lo que respecta al marco legal, aquellos municipios que contaron con leyes más actualizadas y vigentes se tradujeron en un mejor desempeño del marco legal, así mismo, las leyes evaluadas en el ámbito municipal tienen las mismas omisiones: no se garantiza la no interferencia política en la unidad de transparencia municipal. En este sentido, los reglamentos también son de suma importancia, ya que pueden hacer más operativas las obligaciones de transparencia.

En ocasiones es fácil argumentar que la falta de recursos económicos hace menos viables las acciones de transparencia en los municipios, no obstante Palacios, *et.al.* (2012)<sup>5</sup> encontraron que esto es parcialmente cierto, al analizar la implementación se percataron que algunos municipios con menores ingresos *per capita* son los que mejor desempeño mostraron a la hora de poner en práctica previsiones para una

---

<sup>2</sup> IAIP. (2019). *SITRAM*. Disponible en: <http://sitram.org.mx/>, consultado el 15 de septiembre del 2019.

<sup>3</sup> IAIP. *Lineamientos técnicos generales para la publicación de las obligaciones de transparencia establecidas en el capítulo II de título segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca*. Disponible en: <http://iaipoaxaca.org.mx/transparencia/descargas/art70/i/LTGPO.pdf>, consultado el 15 de septiembre del 2019.

<sup>4</sup> Palacios, Jana, *et.al.* (2012). *Los gobiernos municipales bajo la lupa*. México: Este País. Disponible en: <https://archivo.estepais.com/site/2012/los-gobiernos-municipales-bajo-la-lupa-segunda-y-ultima-parte/>

<sup>5</sup> *Ibidem*.

cultura de transparencia. Ese hecho hace creer que es indispensable la voluntad política para hacer valer el derecho al acceso a la información.

En materia de transparencia proactiva<sup>6</sup>, se da el caso de algunos municipios que en términos de divulgación de la información se da de forma proactiva y solo requiere publicar información puntual para alcanzar niveles aceptables de desempeño, también se da el caso de municipios en donde la publicación de información es tan escasa que requieren un cambio profundo al interior de los municipios para orientar sus estrategias de transparencia para la publicación de información relevante para sus ciudadanos.

Como es de reconocerse, en Oaxaca y en la mayoría de los estados que componen la República Mexicana, el trabajo del cabildo se organiza por comisiones<sup>7</sup>. En el Artículo 54 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca se define la división funcional del trabajo en el cabildo que es: el estudio, dictamen y propuestas de solución de los asuntos de las diferentes áreas de la administración pública municipal:

*“ARTÍCULO 54.- El Ayuntamiento para un mejor desempeño de sus funciones públicas, podrá auxiliarse por comisiones municipales. Las comisiones municipales se integrarán por los miembros del Ayuntamiento y son órganos de consulta y vigilancia, no operativos, ni para la prestación de los servicios públicos.*

Así mismo, en el artículo 55 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca se establecen las funciones de las comisiones, entre las que destaca: los acuerdos para la solución de asuntos de las respectivas ramas de la administración pública municipal:

*“ARTÍCULO 55.- Las comisiones tendrán las atribuciones siguientes:  
I.- Formular y proponer al Ayuntamiento un programa para la atención del servicio público de que se trate;  
II.- Supervisar que el servicio público se preste con eficiencia;*

---

<sup>6</sup> Ibídem.

<sup>7</sup> Comisiones, Comisiones Municipales o Comisiones Edilicias.

**III.- Proponer al Ayuntamiento, previo estudio y dictamen, acuerdos para la solución de asuntos de las respectivas ramas de la administración pública municipal;**

*IV.- Vigilar la exacta aplicación de los recursos económicos destinados a la prestación del servicio público;*

*V.- Promover ante los ciudadanos lo conducente al mejoramiento del servicio público;*

*VI.- Informar al Ayuntamiento, en virtud del servicio público que supervisa, cuando haya coincidencia de funciones con el Estado o la Federación;*

*VII.- Proponer con oportunidad, economía, austeridad, transparencia y honradez al Ayuntamiento, el presupuesto de gastos necesarios para la mejor prestación del servicio público; y*

*VIII.- Vigilar la aplicación del Reglamento correspondiente, proponiendo al Ayuntamiento las reformas que estime necesarias”.*

A pesar de que las funciones y naturaleza de las comisiones se encuentran claramente definidas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, en esta misma, no se establecen mecanismos de transparencia ni rendición de cuentas sobre los trabajos realizados al interior de estas comisiones edilicias.

Como lo señala el mismo Artículo 55 en su fracción VI, solo se hará un informe al Ayuntamiento, solo cuando haya coincidencia de funciones con el Estado o la Federación, y cuando se trate del servicio público que la comisión supervisa.

Cabe aclarar, que el citado Artículo 55, define precisamente los trabajos de las comisiones edilicias, y por lo tanto, se desprende que de las acciones emprendidas por las mismas, se generará un cúmulo de información y documentos, entre los que podemos citar: al menos un documento que esquematice un programa para la atención del servicio público del que se trate, al menos un documento o formato que valide la supervisión realizada al servicio público del que se trate, los dictámenes al interior de las comisiones para proponer acuerdos al ayuntamiento para la solución de asuntos relacionados con la administración pública municipal, un documento que informe la coincidencia de competencias en la prestación de servicios públicos entre el municipio y el Estado o la Federación, un documento que proponga un presupuesto de egresos del servicio público del que se trate e iniciativas para reformar el reglamento correspondiente.

Derivado de lo anterior, es posible mencionar que las comisiones realizan una labor importante, generando constantemente información muy importante para la población, misma que debe ser transparentada.

El artículo 73 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, puede constituirse en un pequeño referente de la rendición de cuentas de las comisiones edilicias, con la condicionante de la periodicidad que establezca el Ayuntamiento, misma que no está bien definida y en el citado artículo es muy ambigua:

*“ARTÍCULO 73.- Los Regidores, en unión del Presidente y los Síndicos, forman el cuerpo colegiado denominado Ayuntamiento. Los Regidores, tendrán las siguientes facultades y obligaciones:*

***IV.- Desempeñar las comisiones que le encomiende el Ayuntamiento e informar con la periodicidad que le señale, sobre las gestiones realizadas”.***

A pesar de ello, aunque exista la posibilidad de rendición de cuentas a través del informe que las comisiones municipales deberían hacer al Ayuntamiento, aún prevalece una brecha muy palpable en el acceso a la información y la garantía de su cumplimiento como derecho humano, sobre todo, cuando se trata de conocer la información de los dictámenes de las comisiones edilicias.

Hacer énfasis en la información que las comisiones edilicias pueden transparentar no es un tema menor, no solo puede mejorar la participación ciudadana en la municipalidad, también se pueden construir esquemas de gestión del conocimiento, producto del trabajo de dichas comisiones. Gestionar el conocimiento adquirido en comisiones puede permitir en el corto, mediano y largo plazo crear políticas públicas municipales eficientes y eficaces, mapear los conocimientos existentes en las comisiones o derivar en iniciativas para crear o reformar los reglamentos existentes (Jacobo, 2018)<sup>8</sup>.

---

<sup>8</sup> Jacobo Bohorquez, Isarel. (2018). *Gestión del conocimiento para definir propuesta de cabildo de Zapopan*. Jalisco, México: ITESO.

Para el investigador Ricardo Joel Jiménez (2019)<sup>9</sup> la solución a la falta de transparencia en el ámbito municipal es, precisamente, crear sistemas municipales anticorrupción:

*“Debe estar operando dentro de las entrañas del gobierno local como un ente regulador, identificando opacos procedimientos administrativos y contables, que se apoye en actores expertos externos, en la ciudadanía interesada, en la academia, en los actores que forman parte de los comités y consejos ciudadanos proactivos. Se trata de eliminar la idea de crear una nueva estructura que duplique funciones y más bien sea **un dispositivo que intervenga de forma proactiva con insumos y propuestas sobre asuntos puntuales que ensanchen el campo de la transparencia en la administración y en el cabildo; en las direcciones y en las comisiones, que tengan instrumentos técnicos para hacer política pública a favor de la transparencia proactiva y la rendición de cuentas. Se trata de romper con un gobierno municipal que se autorregula con mecanismos inofensivos, sin capacidades, ni facultades y que de forma complaciente observa actos de corrupción”.***

Para autores como Mauricio Merino (2008)<sup>10</sup>, la respuesta es la adopción de más transparencia, de una política de transparencia para generar valor público, es decir, la información debe ser valorada como un recurso estratégico dentro del sector público, el valor público se da porque la eficiencia y eficacia aumentan cuando hay más información disponible, y sobre todo, porque produce más democracia:

*“la transparencia deja de ser un conjunto de archivos abiertos al escrutinio público, para convertirse en un valor organizacional y en un entramado de acciones públicas deliberadas para producir, utilizar, y distribuir la información pública como un recurso estratégico”*

Adoptar un enfoque de mayor transparencia, trae sus virtudes. Según Guy Peters (2013)<sup>11</sup> los mayores beneficiarios son los ciudadanos, el archivo de la información

---

<sup>9</sup> Jiménez, Ricardo Joel. (2019). *Los sistemas municipales anticorrupción: una posible estrategia frente a la corrupción local*. En Merino, Mauricio & Hernández, Jaime. (2019). *Gobierno local y combate a la corrupción. Un nuevo diseño municipal en México*. México: CIDE.

<sup>10</sup> Merino, Mauricio. (2008). *La transparencia como política pública*. En John Ackerman (2008). *Más allá del acceso a la información. Transparencia, rendición de cuentas y Estado de derecho*. México: Siglo XXI Editores.

<sup>11</sup> Guy, Peters. (2013). *Una reflexión introductoria: ¿Qué es lo grandioso del Gobierno Abierto?*. En Mariñez, Freddy & Valenzuela, Rafael. (2013). *Gobierno abierto. ¿Más innovaciones? ¿Más gobierno? ¿Más sociedad? ¿En qué consiste? Propuestas para los gobiernos locales*. México: EGAP; Miguel Ángel Porrúa.

era primordial para un sistema administrativo efectivo. Los archivos están ahí para permitir a la burocracia saber lo que hace, pero también para que los ciudadanos pudieran conocer lo que sucedía con sus asuntos. Incrementar la apertura en el gobierno permitirá que los ciudadanos tengan la capacidad de descubrir cómo está siendo tratado por el gobierno. También, la transparencia propicia la rendición de cuentas por parte del gobierno, el ciudadano puede entender de forma completa lo que su gobierno está haciendo. Así mismo, uno de los beneficiarios puede el ser propio gobierno, ser más transparente le puede dar mayor legitimidad. Los gobiernos que practica la apertura con sus ciudadanos y proveen medios para la rendición de cuentas tienden a ser más legítimos y por lo tanto, más efectivos para gobernar. Incluso, ser más transparente ayuda a superar problemas de acaparamiento de información, evita la duplicidad de funciones o programas, posibilita soluciones cooperativas que atraviesan las fronteras organizativas convencionales y, en síntesis, ayuda a que el gobierno cumpla con su entero potencial para lograr impactos positivos en la sociedad.

Por lo que respecta a esta propuesta, el enfoque del derecho humano al acceso a la información y esquemas de mayor transparencia en la legislación pueden ser la mejor alternativa para lograr que los municipios sean más transparentes.

La legislación actual en materia de transparencia garantiza el derecho humano de acceso a la información, tal y como lo señala el Artículo 4 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública:

*“Artículo 4. El **derecho humano de acceso a la información** comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. **Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona** en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley Federal, las leyes de las Entidades Federativas y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos dispuestos por esta Ley”.*

A pesar de lo señalado, la homologación de la Ley General por los estados solo ha hecho “transcribir” las leyes generales, sin que los congresos locales y el Estado de Oaxaca actúen como innovadores<sup>12</sup> en materia de transparencia. La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca tiende a transparentar casi todos los ámbitos de acción municipal, a pesar de ello, se encuentra ante la oportunidad para que a partir del principio de progresividad de los derechos humanos<sup>13</sup> se puedan implementar mejoras a la citada ley:

**PRINCIPIO DE PROGRESIVIDAD DE LOS DERECHOS HUMANOS. SU NATURALEZA Y FUNCIÓN EN EL ESTADO MEXICANO.** *El principio de progresividad que rige en materia de los derechos humanos implica tanto gradualidad como progreso. La gradualidad se refiere a que, generalmente, la efectividad de los derechos humanos no se logra de manera inmediata, sino que conlleva todo un proceso que supone definir metas a corto, mediano y largo plazos. Por su parte, el progreso implica que el disfrute de los derechos siempre debe mejorar. En tal sentido, el principio de progresividad de los derechos humanos se relaciona no sólo con la prohibición de regresividad del disfrute de los derechos fundamentales, sino también con la **obligación positiva de promoverlos de manera progresiva y gradual**, pues como lo señaló el Constituyente Permanente, el Estado Mexicano tiene el mandato constitucional de realizar todos los cambios y transformaciones necesarias en la estructura económica, social, política y cultural del país, de manera que se garantice que todas las personas puedan disfrutar de sus derechos humanos. Por tanto, el principio aludido exige a todas las autoridades del Estado Mexicano, en el ámbito de su competencia, incrementar el grado de tutela en la promoción, respeto, protección y garantía de los derechos humanos y también les impide, en virtud de su expresión de no regresividad, adoptar medidas que sin plena justificación constitucional disminuyan el nivel de la protección a los derechos humanos de quienes se someten al orden jurídico del Estado mexicano.*

Por lo que, en atención a lo anteriormente expuesto y bajo un enfoque didáctico, se presenta el siguiente cuadro comparativo que muestra la reforma que se propone a la fracción V del Artículo 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información

<sup>12</sup> Alan Tarr. (2008). *Los estados como innovadores*. En Torres, Pedro Rubén & Barceló, Daniel Armando. (2008). *La reforma del Estado. La experiencia mexicana y comparada en las entidades federativas*. México: Porrúa.

<sup>13</sup> Tesis 2010361. 2a. CXXVII/2015 (10a.). Segunda Sala. Décima Época. Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 24, Noviembre de 2015, Pág. 1298

Pública del Estado de Oaxaca y su pertinencia en relación con la exposición de motivos:

Texto Actual	Texto con Propuesta de Reforma
<p>Artículo 30. Además de lo señalado en el artículo 71 de la Ley General, y en el artículo 19 del presente ordenamiento, los Municipios, deberán poner a disposición del público y mantener actualizada la siguiente información:</p> <p>I.- al VI.-...</p> <p>V.- Las actas de sesiones de cabildo;</p>	<p>Artículo 30. Además de lo señalado en el artículo 71 de la Ley General, y en el artículo 19 del presente ordenamiento, los Municipios, deberán poner a disposición del público y mantener actualizada la siguiente información:</p> <p>I.- al VI.-...</p> <p>V.- Las actas de sesiones de cabildo, <b>así como los dictámenes de las comisiones municipales integradas en la primera sesión ordinaria del primer año de gestión del Ayuntamiento.</b></p>

Por lo anterior expuesto y con fundamento en los artículos 50 fracción I y 53 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I, 68 y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y 54 fracción I, 55, 58, 59, 100 y 101 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; someto a la consideración del pleno de ésta LXIV Legislatura del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la siguiente iniciativa con Proyecto de:

## D E C R E T O

### PRIMERO. DECRETO

**ÚNICO.-** Se reforma la Fracción V del Artículo 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

**Artículo 30.-** Además de lo señalado en el artículo 71 de la Ley General, y en el artículo 19 del presente ordenamiento, los Municipios, deberán poner a disposición del público y mantener actualizada la siguiente información:

I.- al VI.-...

V.- Las actas de sesiones de cabildo, así como los dictámenes de las comisiones municipales integradas en la primera sesión ordinaria del primer año de gestión del Ayuntamiento.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.** - Se derogan todas las disposiciones jurídicas de igual o menor rango que se opongan al presente Decreto.

Dado en la Sede del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 17 de septiembre del 2019.

ATENTAMENTE  
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO, ES LA PAZ"  
  
DIP. LETICIA SOCORRO COLLADO SOTO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIV LEGISLATURA  
DIP. LETICIA SOCORRO COLLADO SOTO  
DISTRITO VI  
HCA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEÓN